

forma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 19 de setiembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "San Luis de Alpachaca" de 379 Has. 4,945 m². (Trescientos Setentinueve Hectáreas Cuatro Mil Noventa y Cuarenticinco Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicado en el Distrito de Huancabamba, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco.

Artículo 2° — Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "San Luis de Alpachaca", con la extensión y ubicación señalada en el numeral anterior.

Artículo 3° — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4° — La Dirección de la Región Agraria XV — Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00952—83—AG/DGRA/AR.

Lima, 10 de Octubre de 1983

Visto: el expediente relativo a la extinción de dominio del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Ancahuachanán" de 5,000 Has. de extensión superficial, ubicado en el distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que por Escritura Pública de fecha 28 de Noviembre de 1868 suscrita por ante el Notario Público de la provincia de Cerro de Pasco, don Benjamín Ames transfirió a favor de doña Rosa Maúrtua, el predio rústico denominado "Ancahuachanán", con la extensión y ubicación antes señalada, quien a su vez lo adquirió por herencia de sus progenitores don Andrés Ames y doña Juana Chávez, sin mediar documento alguno;

Que por Resolución Directoral N° 0334—83—DR—XV—P, de fecha 23 de Agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XV—Pasco, ha declarado la extinción de dominio del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32° inciso a) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", concordante con el Artículo 50° del Decreto Supremo N° 003—79—AA; por no haber sido legalmente otorgado por el Estado y no haber acreditado titularidad al-

guna, los actuales poseedores, por lo que resulta también aplicable el inciso d) del dispositivo legal acotado;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 19 de Setiembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de extinción de dominio del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Ancahuachanán" de 5,000 Has. (Cinco Mil Hectáreas) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Artículo 2° — Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "Ancahuachanán", con la extensión y ubicación señalada en el numeral anterior.

Artículo 3° — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4° — La Dirección de la Región XV—Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00953—83—AG/DGRA—AR.

Lima, 10 de Octubre de 1983

Visto: El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Carolina" de 6,430 Has. 9,050 m². de extensión superficial, ubicado en el Distrito de Huancabamba, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escritura Pública de fecha 4 de Febrero de 1846, don Julián Pacheco compró a la Junta de Almonedas del Departamento de Pasco, la Hacienda de Montaña denominada "Carolina", ante el Escribano Público don José Benito Illanez; que por sucesivas transferencias onerosas fue adquirido por don Gregorio Bravo; que por mortis - causa ha pasado a ser propiedad de sus hijos Gregorio Cecilio y Julia Magdalena Bravo Malpartida por auto resolutivo del Juzgado de Primera Instancia de Cerro de Pasco, de fecha 4 de Diciembre de 1936;

Que, por Resolución Ministerial N° 1746, de fecha 18 de Agosto de 1952, al amparo de la derogada Ley 1220 y su Reglamento, se revalidó el Título de Propiedad a favor de Gregorio Cecilio y Julia Magdalena Bravo Malpartida, sobre el predio rústico "Carolina", con la extensión y ubicación antes señalada; el mismo que no se halla inscrito en el ex-Padrón de Tierras de Montaña;

pero sí, en los Registros de Propiedad Inmueble de Junín, a fojas 431 del Tomo N° 22;

Que, por Resolución Directoral N° 0333-83-DR-XV-P, de fecha 23 de Agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XV-Pasco, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico mencionado en el considerando precedente, en aplicación del artículo 32° inc. c) y d) del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por sus propietarios y ocupado por poseedores de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 19 de setiembre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad revalidado a favor de Gregorio Cecilio y Julia Magdalena Bravo Malpartida, sobre el predio rústico denominado "Carolina" de 6,430 Has. 9,050 m2. (Seis Mil Cuatrocientas Treinta Hectáreas Nueve Mil Cincuenta Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicado en el Distrito de Huancabamba, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco.

Artículo 2° — Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "Carolina", con la extensión y ubicación señalada en el numeral anterior.

Artículo 3° — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4° — La Dirección de la Región Agraria XV — Pasco, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

VIVIENDA

AUTORIZAN AL BANCO DE LA VIVIENDA ADQUIRIR EN COMPRA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA UN TERRENO

RESOLUCION MINISTERIAL N° 363-83-VI-8100

Lima, 10 de Octubre de 1983

Visto el Oficio N° 456-83-ENACE-8105 de fecha 05.10.83 de la Empresa Nacional de Edifi-

caciones en que se solicita se autorice al Banco de la Vivienda del Perú para que con cargo a los recursos del FONAVI proceda a la adquisición del terreno de propiedad de la Municipalidad Provincial de Piura constituido por la Mz. "R" de la Urbanización Piura, de 12,464.94 m2., ubicado en la ciudad de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 001-83-AG de fecha 07 de enero de 1983, se declaró en Estado de Emergencia los departamentos de Piura y Tumbes.

Que, por Decreto Supremo N° 005-83-VI se establece, que sin interferir con el Plan de Emergencia para los departamentos de Piura y Tumbes, se llevará a cabo la etapa rehabilitadora definitiva de los servicios de vialidad, saneamiento, electrificación y vivienda de dichos departamentos, encargándose a los Ministerios respectivos el cumplimiento integral de la citada acción rehabilitadora.

Que, el Ministerio de Vivienda a través de la Empresa Nacional de Edificaciones —ENACE—, es el encargado de ejecutar la citada acción rehabilitadora en lo concerniente al equipamiento habitacional en forma integral.

Que, la Empresa Nacional de Edificaciones, ENACE, ha programado la ejecución de un Conjunto Habitacional con Servicios Públicos complementarios en la ciudad de Piura, y para tal efecto, requiere la adquisición con recursos de FONAVI, de un terreno de 12,464.94 m2. de área, ubicado en la Mz. "R" de la nueva zona residencial de la ciudad de Piura, de propiedad de la Municipalidad Provincial de dicha localidad, por el valor de Ochocientos Setenticinco Millones Treintiocho Mil Setecientos Ochentiocho y 00/100 Soles Oro (S/. 875'038,788.00) a que asciende la valorización oficial practicada por los Organismos Técnicos de ENACE.

Que, en consecuencia, resulta pertinente autorizar al Banco de la Vivienda del Perú, para que con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del Decreto Ley N° 22591 y en las condiciones señaladas por ENACE en su Oficio N° 456-83-ENACE-8105 de fecha 05.10.83 adquiera en compra de la Municipalidad Provincial de Piura, el terreno que se menciona en el considerando precedente.

Estando a lo acordado; y

Con la opinión favorable del Vice Ministro;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.— Autorízase al Banco de la Vivienda del Perú para que con cargo a los recursos provenientes de la aplicación del Decreto Ley 22591 y en las condiciones señaladas por ENACE en su Oficio N° 456-83-ENACE-8105 de fecha 05.10.